

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,975

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 173-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 272 de la Constitución de la República establece: que "Las Fuerzas Armadas de Honduras son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen para defender la integridad territorial, la soberanía de la República, mantener la paz interna y el imperio de la Constitución".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 277 de la Constitución de la República y 22 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establecen que: "El Presidente de la República, ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General..." y, el Artículo 23 de la misma Ley en su numeral 14) establece dentro de las atribuciones del Comandante General "Asegurar que las Fuerzas Armadas mantengan su unidad institucional, eficiencia operativa y que dispongan de los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que la Constitución de la República y demás leyes les asignan".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 105 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que: "La Fuerza Naval contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las Fuerzas Armadas, principalmente en el espacio marítimo, fluvial, lacustre y territorio insular, manteniendo la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 173-2012.

Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA".

A. 1-8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

seguridad y control de las costas y fronteras marítimas y preservando los recursos del mar en las aguas territoriales, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental".

CONSIDERANDO: Que las embarcaciones de la Fuerza Naval son insuficientes y obsoletas lo que impide el cumplimiento eficaz de sus atribuciones, volviéndose de imperiosa necesidad la aplicación de estrategias que permitan efficientar la labor de la institución castrense y, por contar con la asignación, disponibilidad y financiamiento presupuestario exclusivo para este efecto, otorgado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el 25 de Agosto de 2012 el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Florentius Antonius Hubertus Kluck en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad

Mercantil SERVICIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES S.A. de C.V., suscribieron el Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra de dos (2) Lanchas Patrulleras DAMEN STAN PATROL SPA-4207 y, seis (6) Lanchas Interceptoras DAMEN INTERCEPTOR DI-1102.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA**”, suscrito el 25 de Agosto de 2012, por el Señor **MARLON PASCUA CERRATO**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y **FLORENTIUS ANTONIUS HUBERTUS KLUCK**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V.**, y que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA.** Se celebra el presente Contrato de Arrendamiento entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, representada por el Señor **MARLON PASCUA CERRATO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, de este vecindario y domicilio, quien actúa en su condición de Secretario de Estado de Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 169-2010, de fecha 24 de febrero del 2010, emitido por el Señor Presidente de la República, quien en adelante será denominado “**EL ARRENDATARIO**” y la Sociedad Mercantil **SERVICIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES, S.A de C.V.**, Sociedad constituida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, mediante Instrumento Público número doce (12) de fecha once (11) de mayo del año Dos Mil Doce (2012), ante los oficios del Notario José Ramón Paz, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, matrícula 2525887, inscrito con el número 13,528 del Libro de Comerciantes Sociales de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, representada por el Señor **FLORENTIUS**

ANTONIUS HUBERTUS KLUCK, de origen Holandés, mayor de edad, soltero, empresario, con domicilio en Tegucigalpa, con carné de residencia No.1410200501787, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración facultado para esta clase de actos, tal como consta en el instrumento relacionado, quien en adelante será denominada como “**EL ARRENDADOR**”. El presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA** se registrará por la legislación vigente de la República de Honduras que le sea aplicable, y por las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen. En tal virtud, las partes acuerdan lo siguiente: **PRIMERA: FUNDAMENTOS LEGALES. EL ARRENDATARIO** manifiesta que suscribe el presente contrato amparado en las fundamentaciones legales siguientes: (1) Que la Constitución de la República en su Artículo 246 establece que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país, y dependen directamente del Presidente de la República; (2) Que el Artículo 272 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas de Honduras son una Institución Nacional de carácter permanente y que se instituye para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, por lo tanto es una institución de alta y estricta seguridad nacional y, el Artículo 273 establece que estarán constituidas por el Alto Mando, Ejército, Fuerza Aérea, **Fuerza Naval** y los organismos que determine su Ley Constitutiva; (3) Que los Artículos 277 de la Constitución de la República y 22 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establecen que: “El Presidente de la República, ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General...” y, el Artículo 23 de la misma Ley en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

su numeral 14) establece dentro de las atribuciones del Comandante General "Asegurar que las Fuerzas Armadas mantengan su unidad institucional, eficiencia operativa y que dispongan de los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que la Constitución de la República y demás Leyes les asignan"; (4) Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 26 establece que dentro de las funciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa está lo concerniente a la ejecución, evaluación, funcionamiento, ordenamiento y elaboración de las políticas relacionadas con la defensa nacional y la conducción de los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas; (5) Que el Artículo 105 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que: "La Fuerza Naval contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las Fuerzas Armadas, principalmente en el espacio marítimo, fluvial, lacustre y territorio insular, manteniendo la seguridad y control de las costas y fronteras marítimas y preservando los recursos del mar en las aguas territoriales, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental"; (6) Que actualmente las embarcaciones con que cuenta la Fuerza Naval son obsoletas e insuficientes para realizar las actividades de patrullaje, protección de los recursos marinos, lucha contra las amenazas emergentes como ser: narcotráfico, piratería, contrabando, pesca ilegal Etc. presentando un problema de falta de autonomía y sin dar cobertura a todo el espacio marítimo de nuestro país, por lo que es urgente y necesario ampliar la flota existente, a fin de cumplir eficientemente y oportunamente con su misión constitucional; (7) Que los bienes objeto del presente Contrato reúne las especificaciones técnicas requeridas por la Fuerza Naval para cumplir su misión institucional razón por la cual es de interés y necesidad pública para el Gobierno de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, proceder al arrendamiento de los mismos pues es imperativo que la Fuerza Naval cuente a la brevedad con dichos bienes, para el conveniente cumplimiento de sus funciones; (8) Que los bienes objeto del presente contrato, tal y como ha quedado perfectamente expresado en los anexos "A" y "B" respectivamente, son bienes de características estrictamente particulares y peculiares en su estructura, dimensiones y precio o costo, concluyéndose que no tiene sustituto conveniente, por lo que materialmente resulta injustificado, innecesario e imposible ejecutar exitosamente un proceso licitatorio que pueda superar estas condiciones y, que a su vez, se encuentra disponible para su arrendamiento o venta en condiciones inéditas y más que

favorables para el Estado de Honduras como se ha pactado en el presente contrato, la cual, de ser así, se ejecutaría basado siempre en el precio fijo y contando con plazo real de hasta trece años o ciento cincuenta y seis meses para pagar este mismo precio pactado. (9) Continúa manifestando **EL ARRENDATARIO** que suscribe el presente contrato por tener facultades legales suficientes y estar autorizado en legal y debida forma: **primero**, por **Acuerdo Ejecutivo No.059-02-2012**, de fecha seis de Enero del año Dos Mil Doce, emitido por el Presidente de la República de Honduras, donde autoriza al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a arrendar o a adquirir mediante el procedimiento de contratación directa el equipo necesario para el fiel cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas de Honduras (Anexo k); **segundo**: por lo expresadamente establecido en el Artículo 2 y el literal a) del numeral 1) del Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto Legislativo Número 74-2001; **tercero**: por tener autorizada la asignación, disponibilidad y financiamiento exclusivo para este efecto en legal y debida forma otorgado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien ha verificado y autorizado previamente y en todas sus partes el contenido del presente Contrato y ha otorgado el financiamiento presupuestario requerido para su debido cumplimiento, lo que es señal inequívoca de su autorización. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. EL ARRENDADOR**, manifiesta que su representada la Sociedad Mercantil **SERVICIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, cuenta con la autorización expresa por parte de B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM, una sociedad constituida con arreglo a las leyes del Reino de los Países Bajos, con la cual, además suscribirá un contrato de construcción de las lanchas, para dar en arrendamiento con Opción a Compra a **EL ARRENDATARIO** los siguientes bienes: (1) Dos (02) Lanchas Patrulleras DAMEN STAN PATROL SPA-4207 identificadas con los números 549874 y 549875, construidas según especificaciones técnicas contenidas en el anexo "A" y el anexo "F" de Borrador de Contrato de Construcción de las Lanchas Patrulleras entre **EL ARRENDADOR** y B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM; y (2) Seis (06) Lanchas Interceptoras DAMEN INTERCEPTOR DI-1102, identificados con los números 537002, 537003, 537004, 537006, 537007, 537008 respectivamente construidas según especificaciones técnicas contenidas en el anexo "B" y el anexo "G" de borrador de Contrato de Construcción de las Lanchas Interceptoras entre **EL ARRENDADOR** y B.V.

SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM, los cuales serán efectivamente suscritos una vez aprobados el presente contrato por el Honorable Congreso Nacional, anexos que formarán parte del presente contrato en cuanto a las especificaciones técnicas. Asimismo los servicios adicionales siguientes: Transporte de las embarcaciones contenido en el anexo 3; Desarrollar capacitación contenida en el anexo IV; Entrega de los repuestos para las lanchas contenidas en el anexo V; Asistencia Técnica local de Mantenimiento, detallado en el anexo VI; suministrar el fondo de imprevistos, supervisión y rehabilitación de la Base Naval de Puerto Cortés; Instalación de una Grúa al buque madre para los DI-1102 contenidas en el anexo VII; Capacitación a personal de la Fuerza Naval en astilleros DAMEN, contenidas en el anexo VIII y Suministrar la Reserva para el proyecto de Desarrollo Naval para la Base Naval de Puerto Cortés, Anexo IX todos del Contrato de Construcción. **TERCERA: OBJETO. EL ARRENDADOR**, por tenerlo así convenido, da en arrendamiento con opción a compra al **ARRENDATARIO** los bienes y servicios adicionales descritos en la cláusula que antecede, los cuales serán designados para las actividades y funciones que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de la Fuerza Naval de Honduras. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Ambas partes, de común acuerdo, fijan el valor del presente contrato de arrendamiento en la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$.49,827,200.00)**, más el pago de intereses de financiamiento de 3,97% anual pactados por el **ARRENDADOR** con el Rabobank Nederland que hacen un valor final o total de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.61,436,555.00)**, de acuerdo a las especificaciones y precios unitarios descritos en los anexos A y B. En este precio, además, se encuentran incluidos los servicios adicionales contenidos en el Anexo C, F y G; todo según justiprecio efectuado mediante Dictamen de Avalúo practicado por la Comisión de Avalúo, integrado por personal de la Fuerza Naval de Honduras. **EL ARRENDATARIO** deberá pagar el valor total del arrendamiento de conformidad a las condiciones pactadas en el presente contrato, condiciones que han sido aceptadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en la forma siguiente: De conformidad con el esquema financiero pactado

con Robobank de Nederlank (establecido en el Anexo "E" el precio del arrendamiento consistirá en dos partes: la primera correspondiente a un 20% que será pagada en (7) cuotas semestrales; y la segunda correspondiente a un 80% se pagará en veinticuatro (24) cuotas semestrales. En tal virtud se establecen 24 cuotas de arrendamiento de las cuales de la 1ª a la 7ª cuota serán por un valor de **US\$.3,651,061.00** cada una, de la 8ª a la 24ª serán por un valor de **US\$.2,110,537.00** cada una (ver anexo E); debiéndose pagar la primera cuota doce (12) meses después de haber firmado el presente contrato y continuará hasta que **EL ARRENDADOR** haya recibido las 24 (veinticuatro) cuotas a su entera satisfacción. Las partes acuerdan que **EL ARRENDATARIO** pagará cada cuota mediante transferencia o depósito que realizará directamente en la cuota bancaria del Banco Rabobank Nederland, que una vez aprobado el contrato por el Congreso Nacional se hará saber al **ARRENDATARIO**, y para todos los efectos legales cada una de las transferencias o depósitos realizados en la cuenta indicada tendrá los efectos de un pago hecho directamente por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR** y consecuentemente se entenderá como una reducción de la obligación de pago del **ARRENDATARIO**. **QUINTA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** El presente Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, firmado y aprobado por el Congreso Nacional, una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, es una garantía del cumplimiento del mismo por parte del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (ver anexo J). Por su parte **EL ARRENDADOR** se obliga a otorgar una garantía de calidad detallada en el anexo H, equivalente al 5% del valor total de los bienes del contrato y por el término de hasta 36 meses a partir de la entrega de los bienes en la Base Naval de Puerto Cortés. Dicha garantía cubrirá, de conformidad con lo que establece el Artículo 239, numeral 3), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los vicios o defectos de los bienes objeto del arrendamiento. Quedando entendido entre las partes que la obligación del **ARRENDADOR** será, en todo caso, corregir o reparar el vicio o defecto de que adolezca el bien. Por lo que la garantía solamente será ejecutable en el supuesto en que **EL ARRENDADOR** se niegue a corregir o reparar el vicio o defecto. Además **EL ARRENDADOR** se compromete a otorgar y entregar al **ARRENDATARIO** la garantía del fabricante (DAMEN), la cual tendrá una vigencia de 12 meses o mayor a ese plazo según corresponda y lo emita el fabricante, contados a partir de la entrega física de los bienes al **ARRENDATARIO** en

la Base Naval de Puerto Cortés, y cubrirá cualquier defecto o deficiencia en la embarcación, debido a mano de obra o uso de materiales defectuosos, remediándolos en su propio patio de fabricación durante horas hábiles, ya sea mediante reparación o, si es necesario mediante reemplazo. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo del presente Contrato de Arrendamiento será de ciento cincuenta y seis (156) meses (13 años), y su entrada en vigencia estará condicionada a los siguientes acontecimientos: **a)** la firma de este contrato por ambas partes; **b)** aprobación de los términos del presente contrato por parte de Atradius Dutch State Business y Rabobank. **c)** cuando **EL ARRENDADOR** comunique por escrito al **ARRENDATARIO** que los requisitos anteriores han sido cumplidos, aportando evidencia fehaciente de esa aprobación; **d)** la aprobación de los términos del presente contrato por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras (Anexo I); **e)** una vez que la Secretaría de Finanzas haya asignado anualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional los fondos correspondientes al presente contrato de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato y Anexo E, los cuales serán incorporados a partir del presupuesto del año 2013 específicamente a la Unidad Ejecutora FUERZA NAVAL DE HONDURAS, en el Grupo 20000, Objeto 22220, Alquiler de equipos de Transporte, Tracción y Elevación; **f)** siendo esta la fecha efectiva del contrato y la que se tomará a efectos de definir las fechas de los pagos de las cuotas semestrales fijadas en el Anexo E, **g)** aprobación de los términos del presente contrato por parte de Atradius Dutch State Business y Rabobank posterior a la aprobación por parte del Congreso Nacional y **h)** Cuando el **ARRENDADOR** comunique por escrito al **ARRENDATARIO** que los requisitos anteriores han sido cumplidos, siendo ésta la fecha efectiva del contrato y la que se tomará a efectos de definir las fechas de los pagos de las cuotas semestrales fijadas en el Anexo E. **SÉPTIMA: EN CASO DE DAÑOS GRAVES O PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO.** Las partes reconocen que por tratarse de equipo militar especial, destinado para uso específico y determinado del Estado de Honduras, se encuentra expuesto a situaciones potencialmente peligrosas en las que podrían ocasionarles daños graves o a la pérdida de una o más embarcaciones. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que por motivo de la pérdida o destrucción total o parcial de las lanchas objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia (incluyendo caso fortuito y fuerza mayor) o terminación anticipada

del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, **EL ARRENDATARIO** se obliga incondicionalmente a pagar, la totalidad del valor del presente contrato de arrendamiento bajo las mismas condiciones de pago establecidas en la cláusula cuarta y sexta del presente contrato, obligándose **EL ARRENDADOR** a entregar los títulos de propiedad de los bienes objeto del contrato al **ARRENDATARIO**. **OCTAVA:** Las partes específicamente acuerdan, que en el caso de destrucción, hundimiento o pérdida total de una, varias o de todas las lanchas, para todos los efectos legales, **EL ARRENDATARIO** se entenderá como el único propietario de la o las embarcaciones siniestradas y se obliga a notificar el hecho al **ARRENDADOR** inmediatamente para efectos de realizar cualquier trámite necesario para formalizar el traspaso de la propiedad al **ARRENDATARIO** de la o las embarcaciones. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** **EL ARRENDADOR** se compromete a: **a)** no entregar, traspasar o vender a terceros, los bienes objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo; **b)** a traspasar la propiedad de los bienes objeto de este contrato al **ARRENDATARIO** una vez expirado el periodo de arrendamiento y que éste haya cumplido con todas sus obligaciones; **c)** garantizar que los bienes estén libres de todo los gravámenes y/o cualquier deuda; **d)** obtener los permisos y seguros necesarios para las salidas de las embarcaciones desde el puerto de embarque (Holanda) hasta Puerto Cortés, Honduras; **e)** al transporte de las embarcaciones desde el puerto de embarque (Holanda) hasta Puerto Cortés, Honduras Anexo III; **f)** Entrega de un paquete de repuesto (Anexo V); **g)** asistencia técnica local de mantenimiento (Anexo VI); **h)** asignación del fondo de imprevistos, supervisión y programas de rehabilitación de la Base Naval de Puerto Cortés y la instalación de una grúa en el buque madre (Anexo VII); **i)** capacitación del personal en los astilleros de Damen, en Holanda; Constitución de reserva para el proyecto denominado "Desarrolla Naval Puerto Cortés" (Anexo VIII); **j)** cubrir todos los gastos de viaje y estadía del personal asignado por la Secretaría de Defensa para que en Holanda y Malasia realicen la inspección y verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los bienes (Anexo "C"); **k)** a dar la autorización para el mantenimiento establecido en la cláusula décimo sexta en el término de cinco días, **I)** otorgar la garantía de calidad emitida por el fabricante (DAMEN); **II)** a otorgar garantía Bancaria de calidad a favor del **ARRENDATARIO**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado; **m)** entregar para archivo y conocimiento confidencial del

ARRENDATARIO copia de los contratos de construcción suscritos con el fabricante y cualquier otro documento formal relacionado. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO.** EL ARRENDATARIO, se hace responsable de lo siguiente: a) de la operación, maniobra y de todas las actividades que se efectúan con los bienes objeto de este contrato; en tal virtud, durante el término del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** declara que asume incondicionalmente cualquier riesgo derivado del uso de las embarcaciones en cualquier situación y será el único responsable ante cualquier reclamo (incluyendo pero no limitado a demandas, denuncias, quejas, querellas, acusaciones, Etc.) presentado por cualquier persona u organización que pudiera considerarse afectada por el uso de las embarcaciones objeto de este contrato que le dé **EL ARRENDATARIO**; b) de cubrir todos los costos atribuibles por dichas demandas o reclamos estipuladas en el literal a); c) a continuar con el pago del arrendamiento aún durante se ventile el litigio o reclamo de cualquier naturaleza; d) a mantener las embarcaciones, su maquinaria, pertenencias y estructura en buen estado, en condiciones operativas eficientes y de acuerdo a una buena práctica de mantenimiento según lo estipulado por la compañía constructora y por otras certificaciones vigentes. **DÉCIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO.** Si el **ARRENDATARIO** no cumple con su obligación de pago en fecha correspondiente, **EL ARRENDADOR** cobrará intereses moratorios del 0.5% mensual de acuerdo a los cargos que por este concepto establezca el ente financiero Holandés, Rabobank Nederland, los que comenzarán a cobrarse a partir de los 10 días siguientes a la fecha en que tuvo que hacerse el pago. En caso de retraso en el pago o no pago de dos cuotas más los intereses moratorios, **EL ARRENDADOR** podrá hacer uso de lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima del presente contrato. Se entiende por retraso en el pago aquel realizado después de los sesenta días siguientes a la fecha en la cual se tuvo que hacer el pago de conformidad con el plan de pagos contenidos en el Anexo E.- **DÉCIMO SEGUNDA; IMPUESTOS, REGISTROS, PERMISOS Y OTROS CARGOS.-EL ARRENDATARIO** declara que las Fuerzas Armadas de Honduras, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional se encuentran exentas del pago de cualquier clase de impuestos, tasas, contribuciones o tributos de conformidad con el Artículo 221 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, y que en virtud de esta declaración **EL ARRENDADOR** le ha otorgado un precio que se ha disminuido

considerado que no existe impacto fiscal en la operación. En consecuencia, las partes quedan exoneradas de los tributos, impuestos, tasas, contribuciones o cualesquiera otros gravámenes, o cargas fiscales o parafiscales, que sean causados o aplicados por la importación, uso, posesión, propiedad o arrendamiento de los bienes objeto del presente contrato de arrendamiento. Exoneración que será otorgada una vez que el presente contrato sea aprobado por el Congreso Nacional de conformidad con lo que establece el numeral 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República. **EL ARRENDATARIO** declara que asume la completa responsabilidad de obtener todos y cada uno de los permisos, licencias o autorizaciones que sean necesario en Honduras y de registrar las embarcaciones con el objeto de que puedan operar y servir para el fin que se dispongan en Honduras. **DÉCIMO TERCERA: PRIVILEGIO DEL ARRENDATARIO.** Manifiesta **EL ARRENDADOR**, que de existir otros contratos de arrendamiento firmados por **EL ARRENDADOR** referente a los bienes objeto de este contrato, los mismos quedaran sin valor y efecto por sustitución del actual contrato de Arrendamiento que es estrictamente preferente. No obstante lo anterior, **EL ARRENDADOR** queda autorizado para ceder la totalidad o parte del presente contrato de arrendamiento a cualesquiera de las siguientes personas jurídicas: Rabobank Nederland, Atradius Dutch State Business, B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM, previa aceptación o aprobación por parte del **ARRENDATARIO**. **DÉCIMO CUARTA: LUGAR, TIEMPO DE ENTREGA Y GARANTÍA DE FABRICACIÓN.** Las embarcaciones se construirán de conformidad con la descripción y especificaciones técnicas contenidas en el Contrato de Construcción suscrito entre **SERVICIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. y B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM (ANEXOS A, B, FYG)** y es entendido entre ambas partes que dicha descripción es la acordada y exigible entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** para la entrega de las embarcaciones objeto del presente contrato. En virtud de lo anterior **EL ARRENDATARIO** se obliga a recibir del **ARRENDADOR** las embarcaciones en la fecha de entrega de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas contenidas en el Contrato de Construcción y en las condiciones pactadas por las partes. Asimismo es entendido que en caso de presentarse algún desperfecto en las embarcaciones dentro de los 36 meses de su recepción física en la Base Naval de Puerto Cortés, Honduras en relación a su rendimiento, sus especificaciones o

cualquier otro aspecto relacionado, o por la existencia de defectos y que se considere como un reclamo válido y se encuentre cubierto por la garantía de fabricación, la responsabilidad del **ARRENDADOR** respecto a éstos se limitará a aquella descrita en la cláusula 10 del Contrato de Construcción, por lo que su obligación se limita a trasladar el reclamo a DAMEN, de no hacer oportunamente las correcciones pertinentes, la Secretaría ejecutará la Garantía de Calidad brindada por DAMEN. Es acordado además que para todos los efectos legales pertinentes las especificaciones técnicas se entenderán entregadas jurídicamente una vez recibida por **EL ARRENDATARIO** toda la documentación necesaria en las instalaciones de B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM, Holanda para las Lanchas Patrulleras DAMEN STAN PATROL SPA-4207 y en Astillero DAMEN en Malasia para las Lanchas Interceptoras DAMEN INTERCEPTOR DI-1102, (bajo la modalidad Ex Works) donde deberán ser recibidas por **EL ARRENDATARIO**, una vez completada las pruebas de aceptación en las respectivas fábricas de conformidad a las especificaciones técnicas descritas en los Anexos "A" y "B" y los borradores de contrato de construcción de las lanchas Patrulleras entre **EL ARRENDADOR** y B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM Anexos "F" y "G". Sin embargo la entrega física de las embarcaciones será en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Honduras donde se extenderá la respectiva acta de recepción de los bienes según Anexo "D". El tiempo de entrega de los bienes será: Anexo "A" Lancha patrullera No. 549874 dentro de 10 meses y la Lancha patrullera No. 549875 dentro de 12 meses; Anexo "B" Lanchas Interceptoras No. 537002, 03,04,06,07,08 dentro de 4.5 meses, ambos plazos contados a partir de firma del presente contrato. Sin embargo ni **EL ARRENDADOR** ni **DAMEN** serán responsables por cualquier atraso en la entrega de las embarcaciones que pudiera darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada ante **EL ARRENDATARIO**. **DÉCIMA QUINTA: INSPECCIÓN DE LOS BIENES. EL ARRENDADOR** tendrá el derecho de inspeccionar los bienes o autorizar un inspector para efectuar dicha faena, para verificar su condición y estar de acorde al mantenimiento y reparaciones que se le puedan realizar, haciendo constar que se está cumpliendo con lo estipulado en los normales técnicos y de inspección emitidos por la Compañía Constructora B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM. **DÉCIMO SEXTA. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES.** Sin perjuicios de lo dispuesto en la garantía del

fabricante, y el compromiso del mantenimiento pactado en los Anexos F y G, las partes reconocen que es obligación del **ARRENDADOR** mantener el bien arrendado en estado de funcionamiento, sin embargo, de conformidad con el derecho que les concede el párrafo final del Artículo 1693 del Código Civil, han convenido que todos y cada uno de los costos, gastos, mantenimientos y reparaciones incluyendo reparaciones mayores y locativas serán por cuenta del **ARRENDATARIO** una vez que se haya cumplido con el plazo de la garantía y el mantenimiento pactado en los anexos F y G, debiendo éste notificar al **ARRENDADOR** para la autorización debida de la reparación en cuestión, dicha autorización deberá ser otorgada por el arrendador en un término de cinco días. Estando obligado además **EL ARRENDADOR** a entregar los manuales técnicos y de mantenimiento de cada uno de los bienes objeto de este contrato. **DÉCIMO SÉPTIMA: OPCIÓN DE COMPRA.** Las partes convienen en que una vez finalizado el plazo de este contrato **EL ARRENDATARIO** tendrá opción preferencial para comprar los bienes objetos de este contrato, por el valor residual de los mismos que se fija en la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.100.00). **EL ARRENDATARIO** declara que es su intención ejercer esta opción en el momento oportuno, por lo tanto se compromete a que en el caso en que no estuviera dispuesto a ejercer la opción al finalizar el Contrato, lo comunicará por escrito al **ARRENDADOR** dentro de un plazo no mayor de 6 meses previos al vencimiento del contrato, quedando entendido entre las partes que si **EL ARRENDATARIO** no efectúa esta comunicación por escrito, es que ha ejercido la opción de compra y los bienes objetos del contrato pasarán a ser de su propiedad al finalizar el plazo del contrato. En el supuesto en que la opción de compra no sea ejercida, **EL ARRENDATARIO** se obliga irrevocablemente a entregar a su cuenta y riesgo, en el término de 30 días, asumiendo todos los costos de traslado, los bienes objetos de arrendamiento en el domicilio de B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM en el Reino de los Países Bajos. Si los bienes no son entregados dentro del plazo señalado pasarán a ser propiedad del **ARRENDATARIO**, para lo cual se les entregará el título correspondiente. **DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de conformidad con las leyes vigentes de Honduras,

en los tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Por tratarse de adquisición de equipo militar ambas partes así como todo el personal involucrado en la suscripción y ejecución de este contrato se compromete a mantener absoluta secretividad en el manejo de toda la información relacionada con el objeto del presente contrato. No obstante lo anterior, reconocen que es posible que este contrato y otra información relacionada sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de igual forma, reconocen que existe información de propiedad de ambas partes que es actualmente pública y cuyo conocimiento por terceros no está prohibido. Asimismo se reconoce que **EL ARRENDADOR** se encuentra en la obligación de revelar información en aquellos casos que autoridades hondureñas en el legítimo ejercicio de su autoridad se lo exijan, por lo tanto, cualquier información revelada por el **ARRENDADOR**, bajo estas circunstancias no será objeto de sanción o de incumplimiento del presente contrato. En cualquier otro caso, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a sanciones legales correspondientes sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que correspondan. **VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE COBRO.** Para expedir los pagos de arrendamiento, **EL ARRENDADOR** presentará su factura al **ARRENDATARIO** con tres meses de anticipación con el objeto de que éste realice todos los trámites y obtenga las autorizaciones necesarias para realizar el pago en las fechas previstas. **VIGÉSIMA PRIMERA.** Los anexos "F" y "G" forman parte del presente contrato en lo que corresponde al aérea técnica, lo relacionado a lo financiero y demás estipulaciones se consideran solo para conocimiento de **EL ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Los contratantes ratifican en todas sus partes el contenido de las cláusulas anteriores, y se obligan a su fiel cumplimiento de buena fe, en virtud de lo cual suscriben el presente contrato por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 25 días del mes de agosto del año dos mil doce (2012). (F y S) **FLORENTIUS ANTONIUS HUBERTUS KLUCK, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., EL ARRENDADOR. (F Y S) MARLON PASCUA CERRATO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, EL ARRENDATARIO.** Los Anexos de este contrato son: **1. Anexo "A".** Especificaciones técnicas Spa-4207. **2. Anexo "B".** Especificaciones técnicas Di-1102. **3. Anexo "C".** Plan de desarrollo CRN Puerto Cortés. **4. Anexo "D".** Acta de entrega de los bienes. **5. Anexo "E".** Plan de

pago de 24 cuotas de arrendamiento. **6. Anexo "F".** Borrador Contrato de construcción de dos (02) Lanchas Patrulleras Damen Stan Patrols 4207 entre Servicios Marítimos Internacionales, S.A. de C.V. y B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM. **7. Anexo "G".** Borrador Contrato de construcción de seis (06) lanchas Interceptoras Damen Interceptors 1102 entre Servicios Marítimos Internacionales, S.A. de C.V. y B.V. SCHEEPSWERF DAMEN GORINCHEM. **8. Anexo "H".** Borrador Garantía de Calidad. **9. Anexo "I".** Decreto Legislativo de aprobación del presente contrato **10. Anexo "J".** Garantía (Publicación del Diario Oficial La Gaceta). **11. Anexo "K".** Acuerdo Ejecutivo del Señor Presidente de la República."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre del Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 7 de Noviembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 730-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-23122010-2709, por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil **AARON MISSION AND OUTREACH INC (ASOCIACIÓN MISIÓN Y ALCANCE AARON)**, con domicilio principal en el Estado 7202 Goode Road, Hopkinsville, Kentucky 42240, de los Estados Unidos de Norteamérica y domicilio para operar en la República de Honduras en la Queserita, El Ocotal, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la Ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1027-2012 de fecha 30 de abril de 2012.

RESULTA: Que la Asociación Civil **AARON MISSION AND OUTREACH INC (ASOCIACIÓN MISIÓN Y ALCANCE AARON)**, es una Asociación no gubernamental, sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio principal en el Estado 7202 Goode Road, Hopkinsville, Kentucky 42240, de los Estados Unidos de Norteamérica y domicilio para operar en la República de Honduras en la Queserita, El Ocotal, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la Agencia y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo **Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de

Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre del 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la Asociación Civil **AARON MISSION AND OUTREACH INC (ASOCIACIÓN MISIÓN Y ALCANCE AARON)**, con domicilio principal en el Estado 7202 Goode Road, Hopkinsville, Kentucky 42240, de los Estados Unidos de Norteamérica y domicilio para operar en la República de Honduras en la Queserita, El Ocotal, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras, leyéndose sus estatutos de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE AARON MISSION AND OUTREACH, INC.

ARTÍCULO I. OFICINAS

SECCIÓN 1- OFICINA Y AGENTE REGISTRADO, Y OFICINA PRINCIPAL. La dirección de la sede social de la Corporación en el Estado de Goode 7202 Road Hopkinsville, Kentucky 42240, y el nombre de la dirección de su agencia registrado es Darrell Dakin, 7202 Goode Road, Hopkinsville, Kentucky 42240. El domicilio de la oficina principal es 7202 Goode Road, Hopkinsville, Kentucky 42240.

SECCIÓN 2- OTRAS OFICINAS O LUGARES DE NEGOCIOS. Las sucursales, oficinas subordinadas o centros de actividades, se pueden establecer en cualquier momento por el consejo de administración. La corporación llevará a cabo reuniones en cualquier lugar abierto voluntariamente por el público en general, incluyendo hogares, iglesias, medios de comunicación Etc. Sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Directores, y se entiende que esos lugares no se considerarán las sucursales u oficinas de la Corporación, a menos que sea establecida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO II. PROPOSITOS

SECCIÓN 1- PROPOSITO. La Corporación está organizada y operada exclusivamente para fines religiosos, caritativos y educacionales. La Corporación tendrá todas las facultades permitidas a las corporaciones por el capítulo 273 de los estatutos revisados de Kentucky en el cumplimiento de su objetivo social. El propósito expreso de la Corporación es atender a las necesidades de estos 5 aspectos (espiritual, física, emocional, social y financiero) por medio de la oración, apoyo, regalos

benevolentes, la realización de reuniones cristianas de grupos de apoyo, y el desempeño de la Biblia basado en la instrucción; para proporcionar un refugio seguro y cómodo para personas que desean un ambiente cristiano para retiros del grupo; para la producción y publicación del material cristiano para los propósitos de la distribución y circulación y todos los demás actos que no estén en conflicto con las leyes de la Commonwealth de Kentucky, que pueden ser necesarias para el cumplimiento de los propósitos aquí enunciados.

ARTÍCULO III. MIEMBROS.

La Corporación no tendrá de ningún miembro.

ARTÍCULO IV. DIRECTORES

SECCIÓN 1- FUNCIÓN. Los negocios y asuntos de la Corporación estarán bajo la dirección de su Junta de Directores compuestas inicialmente por estos individuos, Darrell Lee Dakin, Hazel Darlene Dakin, James Howard Jones, Paul Michael McPeck, y Lisa Darlene Piper. Además de las competencias expresamente atribuidos a ellos por estos estatutos, el Consejo de Administración podrá ejercer todas las facultades de la Corporación. De vez en cuando, el Consejo de Administración podrá delegar en funcionarios de la Corporación, poderes y deberes de los que crea conveniente, además de las específicamente establecidas en estos Estatutos.

SECCIÓN 2- CALIFICACIÓN. Los consejeros serán de la edad de 21 años o más, y será un cristiano de carácter y moral íntegra en su comunidad.

SECCIÓN 3- DEBERES DE ADMINISTRACIÓN. Los deberes de los miembros del Consejo abarcarán los siguientes: el liderazgo espiritual de la Corporación, supervisar, controlar y evaluar la Corporación, y supervisar las finanzas, el personal y los servicios de la Corporación.

SECCIÓN 4- NÚMERO. El número de directores podrá, por votación de una mayoría de toda la junta, ser incrementada en cualquier momento, pero no se reducirá a menos de 3 personas a la vez.

SECCIÓN 5- ELECCIÓN Y PLAZO. El Consejo de Administración serán elegidos por los directores actuales. Cada Director ocupará el cargo un periodo de tres años y hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado. El Consejo de Administración puede servir mandatos consecutivos ilimitados, sujeto a voto de la mayoría de los Consejeros, de conformidad con los términos de nuestro presente.

SECCIÓN 6- EJECUTIVOS Y OTROS COMITÉS. El Consejo de Administración, en su resolución, adoptada por la mayoría de los consejeros en funciones, podrá designar un Comité Ejecutivo formado por el número de personas que se indique en la resolución, la cual el Comité en la medida dispuesta en dicha resolución, que han de ejercer la autoridad, con sujeción a la autoridad del Consejo de Administración, de la gestión en las zonas habilitadas de la Corporación. Dicho comité no tendrá autoridad para modificar, alterar o derogar los estatutos o elegir, nombrar o revocar cualquier documento de la carta deberá ser presentada con el Estado de Kentucky. El Consejo de Administración podrá,

mediante resolución, constituir y designar a los demás comités para llevar a cabo otros deberes y funciones que el consejo considere apropiado.

SECCIÓN 7- VACANTES. Cualquier vacante que se produzca en el Consejo de Administración o creado por un aumento en el número de consejeros podrán ser cubiertas por mayoría de votos de los consejeros restantes. El director elegido para llenar una vacante será elegido por el resto del mandato de su predecesor en el cargo.

SECCIÓN 8- RETIRO Y RENUNCIA DE DIRECTORES. En las reuniones de los Directores, cualquier director podrá, por votación de dos tercios los otros directores, ser destituido del cargo, con o sin causa, y otro puede ser elegido en el lugar de la persona para servir por el resto del término.

SECCIÓN 9- QUÓRUM, DIRECTOR Y DE LAS VOTACIONES. La mayoría de la junta de directores constituirá quórum para la transacción de negocios en todas las reuniones. Salvo disposición en contrario de los Artículos de incorporación o estos Estatutos, la acción de la mayoría de directores presentes en una reunión en la que haya quórum será la acción del Consejo de Administración.

SECCIÓN 10- DE TIEMPO, AVISO Y LLAMADA DE LAS REUNIONES DE LOS CONSEJEROS. Aviso del lugar, día y hora de cada sesión ordinaria y especial se dará a cada director por lo menos con tres días antes de la fecha fijada para la reunión.

SECCIÓN 11- NOTIFICACIÓN a las reuniones periódicas pueden asistir sin notificarse.

SECCIÓN 12- ACCIÓN SIN UNA REUNIÓN. Cualquier acción de la administración podrá ser adoptada sin una reunión si los directores firman las medidas adoptadas y se presentaran a las actas de la Corporación.

ARTÍCULO V. OFICINAS

SECCIÓN 1- OFICIALES, ELECCIÓN, Y TERMINOS DE OFICINA. Los funcionarios de la Corporación estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y siempre que lo considere conveniente por la Junta, uno o más Presidente Adjunto, Subsecretarios y Asistentes Tesoreros. El Presidente será elegido entre los consejeros. El Consejo de Administración puede de vez en cuando designar los otros agentes y empleados, con las facultades y obligaciones que el consejo considere apropiado. El Consejo de Administración tendrá la facultad para establecer el término de cualquier funcionario.

SECCIÓN 2- RETIRO DE FUNCIONARIOS. El Consejo de Administración tendrá la facultad en cualquier reunión regular o especial para eliminar cualquier funcionario con o sin causa. La Junta podrá autorizar a cualquier funcionario para remover a los funcionarios subordinados.

SECCIÓN 3- VACANTES. El Consejo de Administración en cualquier reunión regular o especial tendrá la facultad para llenar una vacante que se produzca en cualquier oficina.

SECCIÓN 4- PRESIDENTE DE LA JUNTA. El Presidente será el Director Ejecutivo de la Corporación. El Presidente actuará como Presidente del Consejo de Administración y se encargará de la realización de reuniones de trabajo de la Junta de Directores, y ayudará a la gestión general y dirección de las actividades de la Corporación.

SECCIÓN 5- SECRETARIO. El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo de Administración, ver que todas las notificaciones sean debidamente dada de conformidad con las disposiciones de los estatutos o de lo requerido por la Ley, ser custodio de los registros de corporaciones, y en general realizar todas las funciones inherentes a la oficina del Secretario y las demás funciones que de vez en cuando puedan ser asignadas por el Presidente o por el Consejo de Administración.

SECCIÓN 6- TESORERO. El Tesorero tendrá a su cargo y custodia todos los fondos y valores de la Corporación, recibirá y dará recibos por las cantidades adeudadas a la Corporación y depositará todo el dinero en el nombre de la Corporación en los bancos u otros depositarios que de vez en cuando serán seleccionados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO VI LIBROS Y REGISTROS

SECCIÓN 1- LIBROS Y REGISTROS. El Tesorero debe establecer y supervisar la contabilidad de los libros y registros de la Corporación para reflejar todos los ingresos, contribuciones y desembolsos.

SECCIÓN 2- DERECHOS DE INSPECCIÓN. Los registros de la Corporación estarán abiertos al público para su inspección a excepción confidencial del cliente y los archivos del Personal.

SECCIÓN 3- INFORMACIÓN FINANCIERA. El Tesorero será responsable de mantener y reportar información financiera, y una auditoría anual será realizada por un CPA seleccionado por el Consejo.

ARTÍCULO VII.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Estos estatutos podrán ser alterados, modificados o derogados y nuevos estatutos podrán ser adoptados por el Consejo de Administración.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la Asociación Civil AARON MISSION AND OUTREACH INC (ASOCIACIÓN MISIÓN Y ALCANCE AARON), en Honduras al señor **DARREL LEE DAKIN**, de nacionalidad estadounidense, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

TERCERO: La Asociación Civil AARON MISSION AND OUTRACH INC (ASOCIACIÓN MISIÓN Y ALCANCE AARON), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación Civil AARON MISSION AND OUTREACH INC (ASOCIACIÓN MISIÓN Y ALCANCE AARON), por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La Asociación Civil AARON MISSION AND OUTREACH INC (ASOCIACIÓN MISIÓN Y ALCANCE AARON), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la Asociación Civil AARON MISSION AND OUTREACH INC (ASOCIACIÓN MISIÓN Y ALCANCE AARON), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes octubre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

15 N. 2012

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de marzo del año dos mil doce; el señor **FRANCISCO HUMBERTO MELÉNDEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, con Identidad No. 1707-1984-00062, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de **UN LOTE** de terreno situado en la aldea San Francisco, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, a orillas de carretera Panamericana, con una extensión de 0.06 hectáreas extensión; con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, herederos Rodríguez Amalla; **al SUR**, carretera Panamericana de por medio con **GERZAN FONSECA**; **al ESTE**, **ADRENA VALLADARES**; y, **al OESTE**, con **RAMÓN BETANCOURTH**. Y que no hay otros poseedores proindivisos y que careciendo de dominio, viene por este acto a solicitar Título Supletorio, confiriendo poder al Abog. **RENÉ OBDULIO GUANDIQUE ORTIZ**, con carné profesional No. 04526, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 03 de septiembre de 2012.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

15 O., 15 N., y 15 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MIGUEL ALFREDO GARCÍA GIRÓN**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA, S.A. (FERTICA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE ZINC**, compuesto por los elementos: **35.5% ZINC (Zn), 17% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SOLIDO**

Formulador y país de origen: **BR GLOBAL/CHINA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2012
"ÉSTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 N. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de diciembre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **557-11**, en materia ordinaria, promovida por el **Abogado Arlex Manuel Cárcamo**, en su condición de apoderado legal del señor John Arévalo Fuentes, contra la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), demanda ordinaria para que mediante sentencia definitiva se dicte la nulidad absoluta de un Acto Administrativo, consistente en la resolución de fecha catorce (14) de julio de dos mil once, emitido por la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), por no estar conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Ordene la nulidad de un acto administrativo para su pleno restablecimiento. Pago de indemnización de daños y perjuicios por la adopción indebida de una franja de terreno, citación y emplazamiento. Sentencia definitiva declarando con lugar la demanda en costas. Se acompaña testimonio de poder y otros documentos.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

15 N. 2012

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2012-031338
 2/ Fecha de presentación: 06/09/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES ZK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA BOLSA, CONTIGUO AL PLANTEL DE SOPTRAVI.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEWS CAFE Y LOGO



7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JUAN CARLOS MELARA HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2012.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ No. Solicitud: 33839-12

2/ Fecha de presentación: 25-09-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA AGRÍCOLA CAFETALERA TRINITECA, LIMITADA, (CACTRIL)

4.1/ Domicilio: TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANDU Y DISEÑO



**CAFÉ
 CANDÚ**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ana Lourdes Martínez Cruz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2010-003016

[2] Fecha de presentación: 01/02/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULPEFAN.

ULPEFAN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Reyna Margarita Ochoa de Gackel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2012

1/ No. Solicitud: 28171-12

2/ Fecha de presentación: 10-08-2012

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESA HEDMAN ALAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: BARRIO LEMPIRA, COMAYAGÜELA, 11 AVE. ENTRE 13 Y 14 CALLES

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESUS ZAVALA MEDINA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

1/ No. Solicitud: 27410-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 4-26, Ikenohata 1-Chome, Taitoh-ku, Tokio Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KUMIKA INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones: **KUMIKA INTERNATIONAL**
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-12.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 27408-12
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 4-26, Ikenohata 1-Chome, Taitoh-ku, Tokyo Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KUMIKA

6.2/ Reivindicaciones: **KUMIKA**
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-032466
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEVEN UNIVERSE

STEVEN UNIVERSE

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Educación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, servicios de información de entretenimiento inalámbrico y en línea; provisión de programas de entretenimiento multimedia de televisión, inalámbrico y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas, filmes, audio y videocintas, cassetes, discos, grabaciones, CDS, DVD y

todo tipo de información o datos de enlaces de tendencias y comunicación; producción y organización de programas de radio y televisión; información relativa a entretenimiento o educación que se imparte a través de la televisión inalámbrico o en línea; provisión por televisión de publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); provisión de un portal de internet en línea conteniendo noticias, entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-023757
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 188, SECCION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue: Tabaco; cigarros; cigarrillos; pipas; estuches para cigarrillos; ceniceros para fumadores; cajas de cerillas; encendedores para fumadores; filtros para cigarrillos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 24885-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fundación Un Techo Para Mi País
 4.1/ Domicilio: Departamental No. 440, San Joaquín, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TECHO UN TECHO PARA MI PAÍS Y DISEÑO

TECHO
 UN TECHO PARA MI PAÍS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Servicios de recolección de fondos para beneficencia y servicios de colectas sin fines de lucro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 32464-12
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXTRUIDOS DEL ALUMINIO, S.A.
 4.1/ Domicilio: POLIGONO INDUSTRIAL CAMPOLLANO C/A, PARCELA 24, ALBACETE ESPAÑA. 02007
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EXTRUAL Y DISEÑO

EXTRUAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; carpintería metálica; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de cáudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-Sep.-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 35766-12
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LACTOFOS

LACTOFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Productos probióticos contenidos en alimentos, específicamente jaleas, mermeladas, compotas, leches y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 35767-12
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LACTOFOS

LACTOFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias dietéticas para uso médico, especialmente para el tratamiento de patologías del aparato digestivo.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 23759-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN, PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Baisha y Etiqueta

Baisha

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, cigarrillos, cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco, no para uso médico; cigarrillos; pipas; estuches para cigarrillos; ceniceros para fumadores; cajas de cerillas; encendedores para fumadores; tenedores de cigarrillos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-032465.
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEVEN UNIVERSE

STEVEN UNIVERSE

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos eléctricos y electrónicos; series pregrabadas en video caseteras sobre dibujos animados; series pregrabadas en caseteras con audio y discos compactos, contienen una función de banda de sonido, el tema musical del dibujo animado y otros sonidos grabados, aparatos para grabar, producir y proyectar imágenes audiovisuales, imágenes en movimiento, fotografía en diapositivas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes, marcos, estuches; tonos descargables; gráficos y música a través de la red informática mundial y aparatos inalámbricos; programas de televisión descargables proporcionados a través de videos en demanda; radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, software de computadoras y palancas de mando para juegos de computadora, alarmas, chalecos salvavidas, cascos protectores y ropa, tubo esnorquel, máscaras para nadar, gafas para nadar, cámaras, películas, focos y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juegos de computadora, caseteras de juegos para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadora, software de juegos para computadora, cartuchos de videojuegos, discos de videojuegos, palancas de mando de videojuegos, videojuegos interactivos con unidades de control remoto, videojuegos interactivos con controles remotos de mano para jugar juegos electrónicos, software de videojuegos, videojuego de cartuchos de cinta), imanes, almohadilla para el ratón e imanes decorativos para refrigerador.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ Solicitud: 33609-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIELD DAY

FIELD DAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pastas, cereales, galletas y otros.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Flores Hércules
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

1/ Solicitud: 33608-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENJOY LIFE

ENJOY LIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas, barras y cereales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Flores Hércules
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

1/ Solicitud: 32808-12
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILK

SILK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Leche.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Flores Hércules
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

1/ Solicitud: 32807-12
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLANETA ORGÁNICO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Iván Flores Hércules
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012.

[1] Solicitud: 2012-032806
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ORGANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DYCO, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLANETA ORGÁNICO



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, exportación, compra y venta, distribución y comercialización al por mayor y al detalle de cualquier clase de productos comestibles orgánicos en todas y cada una de las diferentes gamas de dichos productos, así como de cualquier producto o alimento relacionado para una buena salud del ser humano y del ambiente en que vive.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: IVÁN FLORES HÉRCULES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 30481-12
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Delgadol

Delgadol

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 30482-12
 2/ Fecha de presentación: 29-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Notas

Notos

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/9/12
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZEGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 33507-12
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TOPCARE

TopCare

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

11/ Solicitud: 2012-033508
 12/ Fecha de presentación: 24/09/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOPCARE

TopCare

17/ Clase Internacional: 3

18/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

19/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2012
 112/ Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 33506-12
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VALU TIME

VALU TIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-025595
- [2] Fecha de presentación: 01/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HUHOT MONGOLIAN GRILLS, LLC.
- [4.1] Domicilio: 223 EAST MAIN STREET MISSOULA, MT 59802.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUHOT MONGOLIAN GRILL

HUHOT MONGOLIAN GRILL

- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante (alimentación), hospedaje temporal.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANTONIO ELVIR OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2012
- [12] Reservas: No se da exclusividad a la palabra Mongolian.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-023758
- [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
- [4.1] Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORIENTAL LEAF Y ETIQUETA

Oriental Leaf

- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: Tabaco, cigarrillos, cigarrillos, pipas, estuches para cigarrillos, ceniceros para fumadores, cajas de cerillas, encendedores para fumadores, filtros para cigarrillos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-032090
- [2] Fecha de presentación: 12/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TURNER CLASSIC MOVIES, INC.
- [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TCM

TCM

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios de entretenimiento, a saber, producción de películas, programas de televisión en curso conteniendo dramas, comedias, romances, documentales, noticias, presentaciones de comedia y programas de entrevistas, disco laser y servicios de producción de video, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de contenido de audio y video, a saber, películas o programas de televisión en curso y juegos interactivos de computadoras y publicidad en línea, todos en el campo de interés general proporcionado a través de la radio y la red informática global de información y redes de comunicaciones globales, servicios prestados de distribución de películas a través

- de medios de televisión por cable, transmisión televisiva, radiodifusión e internet, distribución y calendarización de programación de televisión por cable para otros, producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimientos, a saber, proporcionando información en los campos de entretenimiento con respecto a películas cinematográficas, películas para televisión y programas televisivos en curso, que ofrecen dramas, comedias, novelas, documentales, noticias, presentaciones, comedia y programas de entrevistas a través de internet.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-023756
- [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
- [4.1] Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUNG FU Y ETIQUETA

KUNG FU

- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: Tabaco, cigarrillos, cigarrillos, pipas, estuches para cigarrillos, ceniceros para fumadores, cajas de cerillas, encendedores para fumadores, filtros para cigarrillos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-023763
- [2] Fecha de presentación: 18/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MERIAL LIMITED (A BRISTISH CORPORATION)
- [4.1] Domicilio: SANDEINGHAM HOUSE, SANDRINGHAM AVENUE, HARLOW BUSINESS PARK, HARLOW CM19 5QA, Reino Unido
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVANTEL

NOVANTEL

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Preparaciones veterinarias.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O. 15 y 30 N. 2012

1/ No. Solicitud: 19716-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LINEG

LINEG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ No. Solicitud: 19715-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LEIRE

LEIRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ No. Solicitud: 19717-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOGRET

LOGRET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ No. Solicitud: 19721-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VILUP

VILUP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ No. Solicitud: 19719-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TENDUL

TENDUL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ Solicitud: 2010-036299
 2/ Fecha de presentación: 06/12/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 8-1 AKASHI-CHO, CHUO-KU, TOKYO 104-6591. JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPRILA

SUPRILA

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ Solicitud: 2010-020628
 2/ Fecha de presentación: 12/07/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE VILLA RICA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTOPET Y ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios solamente.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

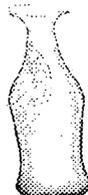
11/ Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2012.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se reivindica las denominaciones gentamicina, dexametasona y lidocaina.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ Solicitud: 2012-024660
 2/ Fecha de presentación: 12/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY
 4.1/ Domicilio: ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (DISEÑO DE BOLSA PLÁSTICA EN FORMA DE BOTELLA)



7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2012.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ Solicitud: 2012-024658
 2/ Fecha de presentación: 12/07/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY
 4.1/ Domicilio: ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (DISEÑO DE BOLSA PLÁSTICA EN FORMA DE BOTELLA)



7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y aeradas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2012

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ Solicitud: 2012-010414
 2/ Fecha de presentación: 23/03/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABRO INDUSTRIES, INC.
 4.1/ Domicilio: 3580 BLACKTHORN COURT, SOUTH BEND, IN 46628, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2012.

12/ Reservas: Se protege el diseño especial de etiqueta, vista en su forma conjunta, se reivindican los colores rojo para la parte superior (tapa) y color azul en el resto de la figura (lo que conforma el cuerpo del diseño).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.

1/ Solicitud: 2007-008708
 2/ Fecha de presentación: 13/03/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HASBROOK OVERSEAS CORP.
 4.1/ Domicilio: Fleming House, Wickhams Cay, Road Town, Tórtola
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SISOY Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, leche de soya, carne de soya.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2012.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O., y 15 N. 2012.